

Artículo 13. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran, con el apoyo de la Secretaría Técnica.
3. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 14. CONVOCATORIA. La Presidencia y la Secretaría Técnica garantizarán la convocatoria a las sesiones y demás actividades propias y el funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero.

Artículo 15. VIGENCIAS y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Local de Chapinero 007 de 2014.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Autores

JOSÉ EDUARDO SILVA
Edil Partido Alianza Verde

FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Edil Partido Alianza Verde

Ponentes:

CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN
Edilesa Partido Alianza Verde

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO
Edil Partido Centro Democrático
Secretario (E) JAL Chapinero

JOSÉ MIGUEL SANTAMARIA BARVO
Presidente Junta Administradora Local de Chapinero

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

ACUERDO LOCAL N° 005
(22 de junio de 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FOTOMOSAICO OFICIAL PARA LA HISTORIA DE LA LOCALIDAD 2 DE CHAPINERO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2116 de 2021

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que en la actualidad no reposa en los archivos de la Junta Administradora ni de la alcaldía Local de Chapinero; ninguna documentación fotográfica oficial y tampoco alguna clase de historia oficial que le permita a los ciudadanos de esta localidad conocer y tener un recuerdo histórico de la Junta Administradora Local; es necesario crear y establecer el Foto Mosaico para la historia política de la localidad 2 de Chapinero, máxime que quienes la conforman han sido elegidos popularmente para que los representen por un periodo legal de cuatro años ostentando la calidad de Ediles o Edilesas, dignidad que se ejerce en el marco de las funciones legales y constitucionales. De igual manera se establezca esta disposición para cada periodo constitucional.

Considerando lo establecido en el artículo 142 de la ley 136 de 1994, la cual hace referencia la formación ciudadana, el cual expone “ *Los Alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y proyección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente*”.

En mérito de los anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. CREACIÓN: Crease para cada periodo constitucional de la Junta Administradora Local de Chapinero a partir del periodo 2020-2023 (inclusive) un Fotomosaico de la corporación local para que de esta manera quede un registro fotográfico oficial para la Historia de la localidad de Chapinero.

Artículo 2. FOTOMOSAICO. El Foto Mosaico deberá contener las fotos de los 7 miembros de la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo Primero. En el Fotomosaico se destacarán los símbolos institucionales, La Marca Bogotá y de la Junta Administradora Local, al igual que la bandera y escudo de Colombia.

Parágrafo Segundo. La información de cada Edil o Edilesa del Fotomosaico será clara y legible permitiendo evidenciar el siguiente orden: nombre completo del Edil o Edilesa y el partido político por el cual fue elegido.

Parágrafo Tercero. Para la disposición de las fotografías se utilizará el orden alfabético del primer apellido de cada Edil y Edilesa, esta distribución está en concordancia con el listado al momento de la verificación del quórum que se ha hecho históricamente en la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo Cuarto. En el Fotomosaico aparecerán las fotos de los Ediles y Edilesas que se posesionen al inicio del periodo Constitucional. En caso de falta absoluta de un Edil o Edilesa, el Edil o Edilesa entrante podrá incluir su foto en el Fotomosaico, dejando la aclaración de las fechas dentro del periodo en los que se presentó el hecho, y deberá modificarse en las sesiones ordinarias siguientes.

Parágrafo Quinto. En caso de pérdida de investidura o nulidad de la elección por parte de un Edil o Edilesa será removido del Fotomosaico.

Artículo 3. UBICACIÓN: El Fotomosaico deberá instalarse en un lugar visible del Recinto de la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo Primero. Una vez finalice el periodo Constitucional el Fotomosaico continuará exhibiéndose cronológicamente en el recinto de sesiones de la Junta Administradora Local de Chapinero y queda absolutamente prohibido su desmonte del recinto.

Parágrafo Segundo. Si las instalaciones de la Junta Administradora Local de Chapinero llegarán a cambiar, todos los Fotomosaicos deberán ser nuevamente instalados en el nuevo recinto.

Artículo 4. DISCUSIÓN FOTOMOSAICO. En el primer periodo de sesiones Ordinarias del primer año del periodo constitucional y en concordancia con el Decreto Ley 1421 de 1993. La Junta Administradora Local de Chapinero discutirá los términos y trámites necesarios para que se instale el Fotomosaico en una sesión Plenaria en el cual éste sea el punto principal del orden del día.

Parágrafo transitorio. Para este periodo Constitucional 2020-2023 y como caso especial la Junta Administradora Local en cabeza de su Presidente tendrá 10 días calendario a partir de la sanción por parte del Alcalde Local de este Acuerdo Local para el cumplimiento de este Artículo y podrá valerse de la Comisión Segunda de Gobierno, Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia de ser el caso.

Artículo 5. COSTOS: El costo del Fotomosaico será asumido en su totalidad, por los miembros de la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo. La participación en el Fotomosaico es completamente voluntaria por parte de los corporados, en caso de que algún miembro de la corporación no desee aportar económicamente a la creación de este Fotomosaico será incluido sin foto y con la información del parágrafo segundo del artículo 2 del presente Acuerdo Local.

Artículo 6. INSTALACIÓN: La instalación del Fotomosaico se llevará a cabo en el segundo periodo de sesiones Ordinarias del periodo constitucional en una Plenaria de la corporación y deberá ser el punto principal del orden del día.

Parágrafo Primero. Se extenderá invitación a esta sesión plenaria a las autoridades locales y distritales que ha bien convengan los ediles y Edilesas. De igual manera se invitará a la comunidad en general para el evento.

Parágrafo Segundo. El presidente de la corporación dispondrá el día de la respectiva instalación del Fotomosaico, y debe quedar consignado como punto principal del orden del día.

Parágrafo Tercero Transitorio. Para este periodo Constitucional 2020-2023 y como caso especial la Junta Administradora Local podrá realizar la instalación del Fotomosaico en una sesión de la Comisión Segunda de Gobierno, Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia, siempre y cuando no exceda 40 días calendario a partir de la sanción por parte del Alcalde Local de este Acuerdo Local.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Autor

FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Edil Partido Alianza Verde

Ponentes:

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO
Edil Partido Centro Democrático

JOSE EDUARDO SILVA
Edil Partido Alianza Verde

ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretaria (E) JAL Chapinero
Edilesa Partido Centro Democrático

JOSÉ MIGUEL SANTAMARIA BARVO
Presidente Junta Administradora Local de Chapinero

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

ACUERDO LOCAL N° 006 (23 de junio de 2023)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 003 del 22 de julio de 2019 y se crea el Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad de la Localidad de Chapinero

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 76: Acuerdos Locales, y Distritales, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Constitución Nacional en los artículos 322, y 324, el acto legislativo 001 de 2003, en concordancia con los Artículos 69, 75 y 77 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, el Artículo 132 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000 y por la Ley 1551

de 2012 y en concordancia con la política pública de Economía Creativa y Cultural de Distrito,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO:

Créese el Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad de la Localidad de Chapinero, como órgano asesor y consultivo de la Alcaldía Local.

Artículo 2. PRINCIPIOS:

Este Consejo Local nace con el objetivo de mantener los principios del previo Consejo de Economía Naranja, que consistía en la promoción, difusión y apoyo a los distintos actores de la Economía Cultural y Creativa en la localidad de Chapinero, pero busca incluir otros sectores del sector productivo y competitivo de nuestro territorio bajo los siguientes principios:

- **Economía Cultural y Creativa:** Es el proceso de creación/producción, distribución/circulación y consumo, de bienes y servicios artísticos, culturales y creativos generadores de valor social, cultural y económico. (*Definición retomada de la "Política Pública Distrital de Economía Cultural y Creativa"*)
- **Productividad:** Generar la capacidad de producir mediante el ahorro, la gestión eficiente, la optimización y la formación.
- **Competitividad:** La búsqueda constante de mejorar los productos o resultados para mantenerse al día con las necesidades y expectativas de la comunidad.
- **Emprendimiento e innovación:** La promoción de la creatividad y la invención para generar soluciones originales a problemas y crear nuevas cosas.

Artículo 3. CONFORMACIÓN:

Comunidad, espacios de participación y sector privado:

- Dos (2) representantes del sector cultural y creativo.
- Un (1) representante del sector empresarial.
- Un (1) creador/creadora de contenidos audiovisuales en redes sociales.
- Un (1) representante del Consejo de Juventud.
- Un (1) representante del sector turismo.